

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: La orden de esta Presidencia, de 24 de mayo de 1946 (*Boletín oficial del Estado* del 29), estableció un régimen de unificación de los distintos precios que otra orden anterior, de 21 de agosto de 1945 (*Boletín oficial del Estado* del 23), había señalado para la colofonia, según fuera su destino la fabricación de jabón común u otro tipo de aplicación industrial.

Dispuesta dicha unificación de precios, sin perjuicio de las devoluciones que han de hacerse a los fabricantes de jabón común cuando acrediten el empleo de la colofonia en tal producto, y realizando actualmente la Comercial de Resinas, creada por la ley de Ordenación Resinera de 17 de marzo de 1945 como entidad Comercial privada, los cobros y reintegros de las cantidades a que asciende la diferencia entre los dos mencionados precios, se han suscitado dudas acerca de la fecha de aplicación del régimen de los precios unificados a los suministros de colofonia afectados por dicho régimen, establecido por la orden antes citada de 24 de mayo de 1946, en relación con la fecha de entrada en vigor de la misma y puesto que en ella se declara que regirá a partir de su publicación.

Tanto para aclaración de esas dudas, como para modificación de otros extremos de la orden de referencia, se ha considerado oportuno dictar una disposición, que establezca al propio tiempo, para los fondos formados por las cantidades que se retienen a los fabricantes de jabón común, una ordenación administrativa más adecuada a su naturaleza y origen de la retención.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer:

Primero. El régimen de unificación de precios de la colofonia dispuesto por la orden de esta Presidencia de 24 de mayo de 1946 (*Boletín oficial del Estado* del 29), con vigencia a partir de su publicación, se entenderá apli-

cable a todos los suministros o entregas de colofonia que se hayan efectuado con posterioridad a la fecha de dicha publicación, pero no a los anteriores a la misma aunque las facturas correspondientes de pago hayan sido liquidadas definitivamente o satisfechas posteriormente a aquella fecha.

Segundo. Continuará el mismo régimen de unificación de precios de la colofonia, a que se refiere el apartado anterior y la citada orden de la Presidencia de 24 de mayo de 1946, pero, a partir de la publicación de la presente orden, los fabricantes de jabón común, al solicitar de la Comercial de Resinas los suministros o entregas de colofonia para su industria, solamente estarán obligados a satisfacer en metálico a aquella la citada cantidad de 113 pesetas por cada 100 kilogramos, acompañando necesariamente al justificante de haber entregado las 87 pesetas restantes, o sea la diferencia hasta el precio unificado de 200 pesetas a favor del Fondo de Regulación del precio de la Colofonia, destinada a jabonería que, a tal efecto, se crea por la presente orden.

La Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio se hará cargo de dichas sumas, procediendo a su administración dentro de los Fondos que, debidamente intervenidos a efectos de la aplicación de lo dispuesto en la ley de 13 de marzo de 1943 sobre Cajas Especiales, existen en la misma.

Al realizar la entrega de la diferencia citada en la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, el fabricante debe acreditar tener oficialmente concedido el cupo de grasas equivalente a la colofonia que solicita, a efectos de fabricación de jabón.

Tercero. Los fabricantes de jabón común deberán presentar certificación de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en que se acredite que la colofonia ha sido utilizada en la fabricación de jabón común, para solicitar de la Secretaría general Técnica mencionada el reintegro de las cantidades correspondientes que en su día hubieren entregado.

Cuarto. Anualmente, o en plazos

mayores o menores que las circunstancias aconsejen, se procederá por la dependencia oficial administradora del Fondo, a liquidar y entregar a la Comercial de Resinas las cantidades del mismo que correspondan a suministros de colofonia que, por el tiempo transcurrido desde su efectividad y demás circunstancias, pueda considerarse que no han sido ni serán utilizados en la fabricación de jabón común, poniendo la aludida dependencia oficial tal particularidad en conocimiento de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes por si esta circunstancia aconsejase la reducción o anulación del suministro de grasas proporcionalmente a la colofonia no utilizada en la fabricación de jabón.

Quinto. Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las disposiciones precisas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta orden, que anula las cuantas disposiciones anteriores se opongan a su contenido.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 14 de marzo de 1947.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres. Ministros de Agricultura e Industria y Comercio.

(B. O. del E. del día 17 de M.)

Caja de Recluta de Soria núm. 46

Junta de Clasificación y Revisión

Circular

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 183 del vigente reglamento provisional de Reclutamiento de 6 de abril de 1943, se publica por la presente circular las instrucciones que deben tenerse en cuenta por los Ayuntamientos para las operaciones de revisión ante esta Junta, correspondientes a los mozos de los reemplazos de 1944 y 1946 y agregados a los mismos, clasificados excluidos temporales y con prórroga de incorporación a filas de 1.ª clase.

1.ª Los juicios de revisión ante esta Junta tendrán lugar en el salón de sesiones de la Caja de Recluta número 46 (Cuartel de Santa Clara) de esta ciudad, por los pueblos en la fecha

que en la relación final se designa dando principio a las diez horas.

Concurrirán con media hora de anticipación los mozos y familiares que deban sufrir reconocimiento médico aun en el caso de haber sido declarados útiles por los Ayuntamientos.

Asimismo se presentarán ante la Junta de Clasificación los que voluntariamente haya solicitado ser revisados por los Ayuntamientos en los años primero y tercero siguientes al de su alistamiento, si se les ha apreciado por los facultativos de dichas Corporaciones que han desaparecido las causas origen de su clasificación, según determina el párrafo 6.º del artículo 184.

Todos ellos vendrán a cargo de un Comisionado del Ayuntamiento, provisto de credencial, el cual responderá a la identificación personal de los mozos y familiares, debiendo recaer el nombramiento en el Concejal o Secretario que esté perfectamente enterado de las operaciones de reclutamiento para poder informar a la Junta de Clasificación, a cuyas sesiones asistirá con voz pero sin voto.

2.ª Para la salida de los mozos en dirección a la capital, se les citará por los Ayuntamientos personalmente con diez días de anticipación sin perjuicio de hacerlo públicamente por edictos, pregones o en la forma que se acostumbre.

Les facilitarán los socorros necesarios, teniendo en cuenta los Ayuntamientos la responsabilidad que contraen, según el artículo 188 del reglamento, si por omitir esta obligación dejasen de presentarse algún mozo en el día señalado.

Cuando alguno de los citados mozos no pueda concurrir por impedimento físico se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 266 párrafo 4.º del citado reglamento.

3.ª Teniendo en cuenta la circular de 29 de abril de 1927 (*Gaceta* número 125) en relación con el párrafo 2.º del artículo 145 del reglamento de Reclutamiento, los Ayuntamientos remitirán a esta Junta con diez días de anticipación como minimum, los documentos prevenidos en el artículo 189 en cuanto se refiere a los juicios de revisión que han de tener lugar en el



presente año, y muy especialmente los expedientes de prórroga de 1.ª clase, a los cuales se acompañará una certificación haciendo constar el número que se remite y en cuanto a los omitidos, se expresará para cada uno las causas que lo impidan.

4.ª Los expedientes se presentarán completos, reintegrados y ajustados a los conceptos de los artículos 131 y siguientes, foliados correlativamente y en primer pliego figurará un índice de todas las diligencias y documentos de que consten por orden de foliación, teniendo en cuenta para las informaciones testificales de pobreza lo que disponen los artículos 158 y 253 del reglamento de Reclutamiento.

Para cada uno se acompañará, además, una hoja de familia (hoja resumen) suelta y sin reintegrar.

En la confección de los expedientes y documentos se empleará letra clara, sobre todo en los nombres propios y en las fechas de nacimiento, matrimonio y defunción.

Si en algún expediente faltan documentos que debieran ser unidos se considerará la omisión como falta de interés en los beneficiarios llamados a aportarlos; y sólo en caso muy justificado se concederá un plazo para la presentación que no excederá del último día señalado para las sesiones, fecha en que han de quedar fallados todos los expedientes de prórroga de 1.ª clase.

5.ª Para la revisión a que se refiere esta circular se aplicará el cuadro de inutilidades de 6 de abril de 1943, debiendo tenerse en cuenta la variación habida en el vigente cuadro de Inutilidades mencionado por decreto de 3 de julio de 1945 (D. O. número 159) por lo que respecta a los números primero de los grupos 1.º y 2.º

Grupo primero.—Enfermedades y defectos que determinan la exclusión total del servicio militar.

Enfermedades generales.—1.º Insuficiente desarrollo general orgánico. Deberán tenerse en cuenta para apreciarlo los dos siguientes apartados:

a) Un perímetro torácico que no rebasa de 750 milímetros. Caso de que este perímetro no alcance la dimensión antes dicha y por las características del desarrollo individual haga pensar que este dato es consecuencia de circunstancias accidentales, naturales o provocadas la resolución se establecerá previa observación.

b) Una talla inferior a un metro 450 milímetros.

Grupo segundo. Enfermedades y defectos que motivan el aplazamiento del fallo quedando el mozo excluido temporalmente, pendiente de revisión.

Enfermedades generales.—1.º Insuficiente desarrollo general orgánico, pero no tan intenso como el señalado en el primer grupo, debiendo tenerse en cuenta para estimarlo los siguientes tres apartados:

a) Un perímetro torácico que no revase de los 780 milímetros para las tallas comprendidas entre un metro 450 milímetros y un metro 520 milímetros, ambas inclusive.

b) Un perímetro torácico que no rebase los 800 milímetros para las tallas comprendidas entre 520 milímetros inclusive a un metro 700 milímetros inclusive.

c) Un perímetro torácico que no revase los 840 milímetros para las tallas superiores a un metro 700 milímetros.

6.ª Terminados los juicios de revisión de cada Ayuntamiento, estos y los comisionados cumplimentarán lo prevenido en el artículo 191 párrafo 3.º y 4.º, remitiendo a esta Junta certificado de haber comunicado a los mozos los fallos correspondientes.

7.ª Aquellos Ayuntamientos que tengan duda sobre los mozos a quienes corresponde la actual revisión lo consultarán con toda urgencia a esta Junta.

*Fecha que para la Clasificación y Revisión se señala para los diferentes Ayuntamientos*

Día 7 de Abril. Abejar, Agradas, Agreda, Aguilar de Montuenga, Alconaba, Alcozar, Alcubilla de Avellaneda, Aldealpozo; Valdegeña, Calderuela, Quintanilla de Tres Barrios, Villálvaro, Bocigas de Perales, Zayas de Torre, Aldea de San Esteban, Santa María de Huerta, Peñalba de San Esteban, Soto de San Esteban, Carrasco de la Sierra y Aldealafuente.

Día 8. Candilichera, Castilfrío de la Sierra, Aldehuelas (Las), Mombloña, Cabrejas del Campo, Almajano, Cirujales del Río, Almaluez, Borobia, Bretún, Santa Cruz de Yanguas, Cabrejas del Pinar, San Andrés de Soria, Almazán, Almenar de Soria, Alpanseque y Arcos de Jalón.

Día 10. Alaló, Póveda (La), Atauta, Ucero, Nafria de Ucero, Almazul, Muriel de la Fuente, Bayubas de Abajo, Beratón, Burgo de Osma, Fuentescañales, Cañamaque, Valderromán, Vea y Valdemoro, Taniñe, Caltojar, Nomparedes, Castilruiz, Fuentesrún, Cubo de la Solana, Ituero, Cuevas de Agreda, Castillejo de Robledo y Chaorna.

Día 12. Sagides, Chércoles, Cidones, Cigudosa, Cihuela, Ciria, Covaleda, Cobertelada, Coscurita, Cuevas de Ayllón, Liceras, Noviales, Mallona (La), Fuentearmegil, Fuentelmonje, Torlengua, Fuentepinilla, Fuentelárbol, Valtajeros y Casarejos.

Día 15. Dúruelo de la Sierra, Vardillo, Golmayo, Fuentetoba, Gómara, Herreros, Hinojosa de la Sierra, Dombellas, Ines, Iruecha, Espeja de San Marcelino, Espejón, Judes, Laina, Medinaceli, Mezquetillas, Romanillos de Medina, Miño de San Esteban y Fuentecambrón.

Día 17. Monteagudo de las Vicarías, Montejo de Liceras, Recuerda, Morcuera, Torremocha de Ayllón, Langa de Duero, Losana, Valvedizco, Magaña, Deza, Morón de Almazán, Muriel Viejo, Muro de Agreda, Fuentes de Agreda Navaleno, Nafria la Llana y Nódalo

Día 18. Nolay, Escobosa de Almazán, Noviercas, Olivega, Oncala, Vellilla de los Ajos, Matamala de Almazán, Rábanos (Los), Rejas de San Esteban, Matanza de Soria, Rello, Ma-

tasejún, Ventosa de San Pedro, Matarón, Miñana, Barcones, Rioseco de Soria, Royo (El), San Esteban de Gormaz, San Felices, San Leonardo, San Pedro Manrique y Sarnago.

Día 21. Santa María de las Hoyas, Serón de Nágima, Vellilla de Medina, Osma, Somaén, Suellacabras, Herrera de Soria, Tardelcuende, Tarancueña, Madruédano, Hinojosa del Campo, Tejado, Perera (La), Trévago, Utrilla, Aguaviva de la Vega, Valdanzo, Valdeavellano de Tera y Valdeprado.

Día 22. Valdemaluque, Viana de Duero, Villanueva de Gormaz, Villar del Río, Villares (Los), Villasayas, Pinilla del Olmo, Aldehuela de Agreda, Yanguas, Vega y Lería (La), Vinuesa, Conquezueta, Carabantes, Diustes, Villar de Maya, Berlanga de Duero, Maján, Fuencaliente de Medina, Tajeco, Castejón del Campo, Collado (El), Fuentebella y Jaray.

Día 24. Matalebreras, Pobar, San Andrés de San Pedro, Valdelagua del Cerro, Villar del Campo, Vozmediano, Bayubas de Arriba, Bordecoréx, Borjabad, Calatañazor, Cuenca (La), Jodra de Cardos, Ontalvilla de Almazán, Puebla de Eca, Riba de Escalote, Valtueña, Velamazán, Alcubilla del Marqués, Aylagas, Boós, Cubilla, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Olmillos, Quintanas de Gormaz, Talveila, Torralba del Burgo, Torrecente, Valdenebro, Vellilla de San Esteban, Vildé y Alcubilla de las Peñas.

Día 26. Ambrona, Benamira, Bloconá, Esteras de Medina, Montuenga de Soria, Alameda (La), Aldehuela de Periañez, Arancón, Arévalo de la Sierra, Barriomartín, Buberos, Campañón, Cortós, Cuevas de Soria, Chavaler, Fraguas (Las), Fuentecantos, Gallinero, Molinos de Duero, Narros, Ocenilla, Oteruelos, Peroniel del Campo, Rollamienta, Salduero, Tardesillas, Torrubia de Soria, Villaciervos, Villar del Ala, Villaverde del Monte y Villabuena.

Día 28. Soria.

Días 29 y 30. Incidencias.

Nota. En el caso de que algún Ayuntamiento de los no comprendidos en la anterior relación, tenga algún mozo sujeto a revisión, o que por omisión involuntaria no se haya hecho constar en la misma, se presentará a revisar en esta Junta en el primer día señalado para incidencias.

Soria 15 de marzo de 1947.—El Comandante Secretario, Diego Vega Vega —V.º B.º—El Coronel Presidente, (ilegible).

## Fiscalía provincial de Tasas de Soria

### Requisitoria

En virtud de lo acordado en el expediente seguido en esta Fiscalía provincial de Tasas de Soria, por compra y transporte clandestino de avena, con el número 3974-034046, por la presente se cita de comparecencia, ante esta Fiscalía de mi mando, a D. Benito Gil Archilla, vecino que fué de Torralba de Medinaceli, para que comparezca en la misma du-

cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación de la presente requisitoria, con el fin de que satisfaga la multa de dos mil pesetas que le fué impuesta, o proceder a su detención e ingreso en Campo de Trabajo para cubrir la misma subsidiariamente, a razón de un día por cada diez pesetas dejadas de satisfacer.

Soria 13 de marzo de 1947.—El Fiscal provincial accidental, (ilegible).

## AYUNTAMIENTOS

### SORIA

El Excmo. Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de febrero próximo pasado, por unanimidad acordó sacar a subasta las obras de pavimentación de las calles de Las Cortes y Fueros de Soria.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de Obras y Servicios municipales de 2 de julio de 1924, para que en el plazo de cinco días puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren; advirtiendo, que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Soria 18 de marzo de 1947.—El Alcalde, Mariano Iniguez. 656

### AGREDA

Existiendo paralizada en poder del Servicio Nacional de Pósitos la cantidad de 26 830'23 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que durante el plazo de diez días puedan solicitar préstamos aquellos agricultores que lo deseen, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de Pósitos de fecha 28 de Agosto de 1928, pudiendo presentar las solicitudes en esta Alcaldía, o en la Dirección general de Pósitos, sita en el Ministerio de Agricultura, en Madrid, concediéndose préstamos con garantía personal bien probada, hasta 3.000 pesetas.

Agreda 1.º de marzo de 1947.—El Alcalde, Pedro Cilla. 613

### BLIECOS

Hallándose paralizada en arcas municipales del Pósito de este pueblo la cantidad de 1.776'92 pesetas, y en poder del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), 1.364'65 pesetas, las que hacen un total de 3.141'57 pesetas, se anuncia al público su reparto, con el fin de que durante el plazo legal de diez días puedan solicitar préstamos los agricultores de este término que así lo deseen, bien de esta Alcaldía o del Servicio Nacional antes indicado, ateniéndose para ello a la vigente ley sobre la materia.

Bliecos 4 de marzo de 1947.—El Alcalde, Francisco Jodra. 612

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravo si se creen perjudicados.

### Cuentas municipales

Ejercicios de 1945 y 1946, Beratón.  
Ejercicios de 1943 y 1946, Andaluz.

Imprenta provincial.